

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CUANTOS	PESETAS	EN CUANTOS	PESETAS
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Desigual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 27 Febrero 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 769

Ganadería

Habiéndose denunciado á mi Autoridad el mal estado en que se encuentran las vías pecuarias del término de Montoro, de esta provincia, he acordado por providencia de esta fecha, en uso de las facultades que me concede el artículo 38 del Reglamento vigente de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, de conformidad con el Real decreto de 30 de Agosto de 1917, se practique el deslinde de las expresadas vías de carácter general, que atraviesan dicho término municipal en toda su longitud comprendida dentro del mismo, señalándose esta operación para el día ocho y siguientes de Abril próximo venidero, por la Comisión nombrada al

efecto y presidida por el Delegado facultativo propuesto por la Asociación general de Ganaderos del Reino; debiendo empezarse á practicar el deslinde por el puente sobre el Guadalquivir en la ciudad de Montoro, en el cual comienza dentro del término, la primera de las vías pecuarias que ha de deslindarse.

Por la presente y en cumplimiento de la Real orden de 7 de Noviembre de 1917, se hace constar la obligación en que está el Alcalde del expresado pueblo de Montoro de citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes con las vías pecuarias que se tratan de deslindar la de nombrar dos individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde, con carácter de numerarios, otros dos con carácter de suplentes y tres ancianos conocedores de las cosas del campo, que han de auxiliarle en sus trabajos; y por último, la de cumplir el indispensable requisito de que el anuncio de deslinde se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre.

Todo lo cual se hace público en este diario oficial en cumplimiento del artículo 95 del referido Reglamento y de la citada Real orden, para su más exacto cumplimiento y para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en el acto.

Córdoba 25 de Febrero de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 776

Sección de Beneficencia ANUNCIO DE CONCURSO

Por acuerdo de la Comisión provincial se convoca á concurso de postores por término de diez días para llevar á efecto el arrendamiento de la casa calle Alfonso XII, número 25, de esta capital, y perteneciente al caudal de esta Beneficencia provincial, por término de tres años, que empezará á contarse el día que se otorgue el contrato, bajo la renta anual de ciento cincuenta pesetas, que deberá de satisfacer el rematante por trimestres adelantados; el acto del concurso se verificará el día once de Marzo próximo, á las doce horas, en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, haciendo las proposiciones por pujas á la llama.

Los que pretendan tomar parte en el concurso deberán consignar en la Caja provincial la suma de veinte y cinco pesetas y aquél á cuyo favor fuere rematado el arrendamiento cincuenta pesetas de fianza para la seguridad del contrato.

Córdoba 25 de Febrero de 1919.—El Vicepresidente, *A. Pineda*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La exposición que precede al Real decreto que en 23 de Octubre último se publicó por el Ministerio de Fomento, suprimiendo el servicio de Sani-

dad del Campo en dicho Departamento, dice así:

«Plausible fué el propósito que inspiró al Real decreto de 25 de Noviembre de 1910 creando la Inspección de Sanidad del Campo, y si los resultados no han sido en la realidad adecuados á las esperanzas del legislador, ello se debe, á juicio del Ministro que suscribe, á la separación de aquel organismo de su centro natural, esto es, de aquel á quien están encomendadas las funciones de todas que á la Sanidad se refieren, y si las cifras de morbilidad y de mortalidad son iguales, á veces mayores en los campos, que en las ciudades populosas, ello no justifica la separación de entre ambos organismos, ni la autonomía con que se pretendía que funcionara la creada en este Ministerio y salvo que en Bélgica, donde existe en el de Agricultura una Inspección general de Sanidad, en casi todas las demás naciones estos servicios dependen de los organismos generales que tienen á su cargo la Sanidad y que radican en el del Interior, ó forman, como en Alemania, un servicio autónomo, y si bien en los Estados Unidos hay una Sección sanitaria en el Departamento de Agricultura, son constantes las proposiciones presentadas en el Congreso pidiendo la agregación de la misma y su incorporación al «Bureau of Public Health».

«La ley de 22 de Julio último, al ordenar en la primera de sus disposiciones especiales las refundiciones orgánicas de los servicios que se estimen más convenientes

tes, brinda ocasión propicia para suprimir un organismo cuya escasa eficiencia es notoria, no por incompetencia del ilustrado personal que lo integra, sino por defectos de su organización, por la escasez de medios, circunstancias ambas no susceptibles de cambiarse y de mejora mientras se halle separado y divorciado de aquellos otros con los que tienen sus naturales enlaces y conexiones».

Las razones y consideraciones anteriores indican por modo claro y evidente, sin que haya lugar a la más ligera duda que el expresado servicio suprimido en el Ministerio de Fomento, tiene su sitio y encaje natural en los servicios de Sanidad que radican en este Ministerio de la Gobernación.

Además, por el citado Real decreto suprimiendo el servicio de Sanidad del Campo en el Ministerio de Fomento, se señaló al personal una situación de excedencia con arreglo a lo prevenido en la ley de 22 de Julio del año último, en virtud de la cual los citados funcionarios vienen percibiendo dos tercios del sueldo que tenían asignado, sin prestar servicio alguno al Estado, y teniendo en cuenta las atinadas razones expuestas por el Ministro que suprimió el servicio en Fomento, y las excelentes condiciones de competencia e ilustración que el mismo reconoció al personal de dicho Cuerpo, así como el que, sin quebrantamiento alguno de las prescripciones legales vigentes pueden ser utilizados en este Ministerio, bajo la dependencia del Inspector general de Sanidad, produciendo un beneficio a la salud pública, en tanto no se amorticen las plazas de Inspectores regionales del Cuerpo conforme vayan produciéndose sus vacantes, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan refundidos en la Inspección general de Sanidad los servicios de Sanidad del Campo, creados y suprimidos respectivamente, en el Ministerio de Fomento, por Real decreto de 25 de Noviembre de 1910 y Real decreto de 23 de Octubre último.

Art. 2.º Para la adaptación del personal y la refundición del servicio se tendrán en cuenta los preceptos de la ley de 22 de Julio último y los del Reglamento de la Inspección de Sanidad del Campo, aprobado por Real decreto de 8 de Agosto de 1916, con las naturales modificaciones que para la más apropiada y mejor

utilización de este servicio se proponga por el Real Consejo de Sanidad. Al proponer dicho Cuerpo Consultivo las modificaciones aludidas deberá tener presente la relación y delimitación de funciones que debe existir entre este servicio y el de los Inspectores provinciales de Sanidad, con los cuales han de cooperar los de Sanidad del Campo, como colaboradores y auxiliares.

Art. 3.º En virtud de lo dispuesto anteriormente y de conformidad con lo determinado por la citada ley de 22 de Julio del año último, y el Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, la plantilla del personal de Sanidad del Campo pasa a formar parte de la Sección sexta de este Ministerio y se compondrá de las siguientes plazas: Un Inspector Jefe, con el sueldo 6 gratificación de 11.000 pesetas; un Inspector Secretario, con el sueldo 6 gratificación de 4.000 pesetas; quince Inspectores regionales, con el sueldo 6 gratificación de 4.000 pesetas cada uno; dos Auxiliares técnicos, con el sueldo 6 gratificación de 3.500 pesetas cada uno, y un Auxiliar, con 2.000.

Art. 4.º En tanto que por el Real Consejo de Sanidad se proponen las modificaciones oportunas para la adaptación en el Reglamento del servicio y Cuerpo de Inspectores de Sanidad del Campo, el personal afecto al mismo quedará a las órdenes del Inspector general de Sanidad, para que éste lo utilice en la forma más conveniente a las necesidades del servicio.

Art. 5.º A medida que vayan produciéndose vacantes en el Cuerpo de Inspectores regionales de Sanidad del Campo, éstas se irán amortizando, hasta la completa extinción del Cuerpo.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Amalio Gimeno.

(«Gaceta» 16 Febrero 1919).

Dirección General de Administración

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Gerona, por jubilación del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas,

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los que figuren en cualquiera de las relaciones de aspirantes a Secretarios, en situación activa, publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si le estiman conveniente.

te, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, 4 de Enero de 1913 y Real orden de 3 de Enero de 1915, publicadas respectivamente en la «Gaceta de Madrid» de 28 de Abril de 1904, 5 de Enero de 1913 y 5 de Enero de 1915.

Madrid 17 de Febrero de 1919.—El Director general, J. Soto Reguera.

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial, han sido nombrados respectivamente Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Porcuna (Jaén), Torrelavega (Santander), Palafrugell (Gerona), y Valdepeñas (Ciudad Real), don Juan Espejo Campaña, don Raimundo Villalobos Rentería, don Ruperto López Conde y don José Arriola y Soler.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Madrid 17 de Febrero de 1919.—El Director general, J. Soto Reguera.

(«Gaceta» 19 Febrero 1919).

Dirección General de Obras Públicas

Núm. 714

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 3 al 17 de la carretera de Montoro a Rute, kilómetros 7 al 15 del Ramal al Puente de Montoro en la de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba y kilómetros 1 al 6 de la estación de Villa del Río a la de Andújar a Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 34.844'40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficio, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo

exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de, de la carretera de, en la provincia de», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de, de la carretera de», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 850 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por puja a la liza, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 10 de Febrero de 1919.—El Director General, H. de Azqueta.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 777

Ignorándose el actual domicilio de doña Florencia Olmo García, maestra que fue de la escuela nacional mixta de Aguilar (Iznájar), y teniendo inculcado el servicio de material de enseñanza correspondiente al trimestre 3.º del año de 1917, se le cita y emplaza para que en el plazo de treinta días presente en esta Sección administrativa las cuentas que justifiquen la inversión de la cantidad por el

bida por dicho concepto; advirtiéndole que, transcurrido mencionado plazo sin cumplir el servicio que se le interesa, se dará cuenta a la Superioridad a los efectos oportunos.

Córdoba 25 de Febrero de 1919.—El Jefe, Vicente Narbona.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 772

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo séptimo y regla tercera del quinto de la ley de Justicia municipal vigente, se hace público a fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 25 de Febrero de 1919.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Rees, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que en virtud de los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba el día 24 de Enero último, para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno las instancias siguientes:

Don Arturo Gonzalez Rico, don Fabián Luengo Fernandez y don Leopoldo Herrera Ariza, que han solicitado el Juzgado municipal de Fuente Palmera.

Don José García Sanchez, que ha solicitado la Suplencia del Juzgado municipal de Espejo.

Y en cumplimiento a lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Sevilla a 25 de Febrero de 1919.—José Franchy y Rees.—V. B.: El Presidente, Souto.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 789

Anuncio

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están concedidas, ha acordado nombrar con fecha 8 del actual Agente recaudador de Contribuciones de la zona de Posadas a don Juan Alvear y Ruiz de Sales, en sustitución del que venía desempeñando don Rafael Torres de la Barrera, por fallecimiento de éste; y auxiliar de expresada zona bajo la exclusiva responsabilidad del Agente señor

Alvear, don Manuel Jiménez Palido. Agente recaudador de Contribuciones de la zona de Castro del Río a los señores Herederos de don Rafael Torres de la Barrera; auxiliar del recaudador de la zona de Rute, a don Francisco Sanchez Gonzalez, en sustitución de don Fernando Burgoño Moreno que ejerce el igual destino. Dejar cesantes a los auxiliares del recaudador de la zona de Posadas, don Antonio Galvez Ruiz, don Antonio Lara Uceda, don Joaquín Muñoz Jiménez, don Manuel Flores, don Enrique Fernandez Alonso y don Agustín Escudero Maya.

Lo que se hace público por el presente a fin de que llegue a conocimiento de todas las autoridades y de los contribuyentes en general a sus efectos.

Córdoba 27 de Febrero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 783

Número del expediente 8.023

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Rafael Carreño Bugaz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 8 de Febrero de 1919, solicitando se le concedan 30 pertenencias de la mina denominada «San Carlos», de mineral hierro, sita en el término de Almodóvar del Río y en la finca denominada Fuente Vieja, propiedad de don Alfonso Lopez, vecino de Espiel; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 19 de Febrero de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un croquis que hay al lado de un pozo de unos siete metros de profundidad y a unos sesenta metros del arroyo Cañuelo al extremo E. de las labores referidas, en la Umbría Los Jarales ó Barranco del Cañuelo; desde este punto y en dirección N. 40° E. 150 metros y 1.ª estaca; desde esta E. 40° S. 500 y 2.ª; desde esta S. 40° O. 300 y 3.ª; desde esta O. 40° N. 1.000 y 4.ª; desde esta N. 40° E. 300 y 5.ª; desde esta E. 40° S., coincidiendo con la 1.ª se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias que se solicitan.

Los rumbos se refieren al N. verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 784

Número del expediente 8.024

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Zamora Maldonado, vecino de la aldea de Cuenca (Fuente Obejuna), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 8 de Febrero de 1919, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Sorpresa», de mineral hulla, sita en el término de Fuente Obejuna y en el paraje nombrado Cerro de Navalvillar, propiedad de don Andrés José Palgarín, vecino de la aldea de Cuenca (Fuente Obejuna), desea adquirir veinte pertenencias mineras de mineral carbón hulla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Febrero de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata de un metro de profundidad que se encuentra a unos 5 metros al Oeste de la desembocadura del arroyo de la Joya de la Fuente y Arenajano y viertan en arroyo Gígila y en contrándose a la parte N. O. unos 2.000 metros mina Santa Bárbara y al N. unos 1.000 metros mina «La Unión»; y desde dicho punto de partida con dirección al S. O. se medirán 300 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Nor Oeste, 200 metros; de 2.ª a 3.ª Nor Este, 400 m.; de 3.ª a 4.ª Sur Este, 500 m.; de 4.ª a 5.ª Sur Oeste, 400 m.; y de 5.ª a 1.ª Nor Oeste, 300 m., quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 792

TESORERIA

CONSUMOS

A los Alcaldes de los Ayuntamientos de Bémez y Doña Mencía

Con fecha 22 del mes de Enero último, la Tesorería de Hacienda de la provincia reclamó de los Alcaldes expresados que remitiesen copia certificada de los ingresos efectuados en la respectiva Caja municipal en el 4.º trimestre del año anterior por cuenta del impuesto de consumos, con la natural distribución de Tesoro y recargos municipales, y otra certificación haciendo constar los nombres y apellidos de las personas que en la actualidad desempeñan los cargos de Alcaldes y Concejales; y aunque también la

propia Oficina nombrada notifié su orden por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29 de Enero citado, a pesar del tiempo transcurrido aún no han efectuado el servicio de que se trata, por lo cual he acordado conminar, como lo verifico por la presente, a las autoridades locales de referencia con imponerles multas de 37'50 pesetas, que señala la ley Municipal, si en un plazo de tres días no han cumplimentado a lo ordenado.

Córdoba 25 de Febrero de 1919.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

AYUNTAMIENTOS

LA RAMBLA.—Núm. 778

Don Juan Urbano Gutiérrez, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, en vista del constante peligro que representa para el vecindario el estado ruinoso en que se encuentra la casa señalada con el núm. 7 de la calle Ancha, y que apesar de anteriores acuerdos y edictos publicados no se ha podido averiguar quien sea el dueño actual ó poseedor de dicho inmueble, ha acordado requerir a éstos por última vez y por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en sitios de costumbre de esta ciudad, para que en el plazo de diez días naturales procedan al derribo de la mencionada casa, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarse, se realizará por operación del Ayuntamiento y a reintegrar el costo de los trabajos con el producto de la venta de materiales en la cantidad necesaria y sin derecho a reclamación.

La Rambla 25 de Febrero de 1919.—Juan Urbano.

LA CARLOTA.—Núm. 757

Lista definitiva rectificada por el Ayuntamiento de esta villa de los señores Concejales y de un número cuádruple de mayores contribuyentes por contribuciones directas que durante el año actual tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores.

Señores Concejales:

D. Antonio Arrabal Cuevas
D. Mateo Clérico Ruiz
D. Francisco Cañero Moreno
D. Antonio García Baena
D. Eugenia Valhace Ciat
D. Manuel Wala Campos
D. Francisco Aguilár Valle
D. Baldomero Jiménez Baena
D. Francisco Ota Coheran
D. José Darán Tescano

Existen cuatro vacantes.
Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas
D. Antonio Mariano Guerrero Aguilár 1795 55
Manuel Guerrero Aguilár 1480 48
Juan Ramón Mons Martínez 780 01

	Pesetas
D. Andrés García y García	756 10
José Oana Barbé	637 61
José Doblas Díaz	617 45
José Felt Delgado	543 48
José Ortiz Tristel	539 43
Lorenzo Serrano Cabello	535 51
Ricardo Valverde Mir	529 45
Francisco Serrano Pineda	388 08
Francisco Faldor García	370 93
José Sánchez Segovia	359 77
Juan García Wic	318 02
José de los Ríos Sánchez	302 01
Angel Faldor Cano	300 63
Fernando Delgado Coheran	236 32
José Ramon Hena Doblas	214 97
Manuel Crespo Cuesta	200 15
Vicente Mañoz Afan	194 26
Antonio Curado Ruiz	192 50
Antonio Galvez Ruiz	191 60
Juan Bautista Roit Baena	186 04
Francisco Oana Alora	182 32
José Abad Jasit	179 84
Joaquin Clerico Madel	179 80
Juan José Escribano Monte-	
negro	169 17
Antonio Jimber Ariza	167 88
José Romero Sanchez	167 85
Antonio Castro Jiménez	162 98
Juan Tristel Hersog	160 49
Manuel Bernier Gutierrez	159 63
Amador Velasco Comerat	158 33
Andrés Cuesta Calero	155 69
José Escribano Alvarez	153 19
Francisco Jiménez Alcaide	148 48
Jacobo Ortiz Tristel	148 48
Manuel Castro Aire	147 48
Rafael Gomez Marquez	147 40
Luis Wic Gomez	145 93
Francisco Nieto Cordobés	145 86
Antonio Pineda Ois	144 86
Juan Wic Gomez	142 72
Francisco Galiot Bernier	142 50
Rafael Miranda Sierra	141 65
Emitio Rincón Jiménez	141 48
Miguel Jimber Ariza	136 98
Antonio Aguilar Zarita	136 80
José M. Bernier Millán	136 80
Francisco Wic Gomez	136 74
Andrés Wals Hena	129 18
José M. Rincón García	125 22
Francisco Galiot Mata	120 63
Juan Rider Gomez	113 84
Francisco García Monserrat	112 15
Salvador Marquez Reina	106 51
La Carlota 21 de Febrero de 1919.—	
El Alcalde, Antonio Agrabal.—El Secretario, Diego Soldevilla.	

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 750

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por esta a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el B. O. de esta

provincia, a un individuo que dijo llamarse Antonio García Lopez, de cuarenta años, natural y vecino de Córdoba, con domicilio calle Judería, número diez, que el día nueve del corriente fué viajando desprovisto de billete en un coche de segunda desde la estación de Cerendilla a la de Fernán Núñez, en el tren número nueve, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de que preste declaración en referido sumario, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba veinte y tres de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 752

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de caballerías en la posada de Diego Jiménez, se ha acordado con esta fecha se proceda a la busca, detención y conducción a la cárcel de este partido de Emilio Sanchez Bermejo, natural de Fuentes de Andalucía y cuyas señas son: estatura mediana, delgado, con bigote pequeño y voz muy ronca.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias a los fines expresados, con el fin de que pueda ser oído y responder de los cargos que le resultan en dicho sumario.

Dado en Castro del Río a veintinueve de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

MONTORO.—Núm. 755

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en veinte y uno del actual, de la finca Tiguillos, de este término, al vecino de Vallecillo Tomás Gimenez Soriano, Eusebio Gimenez Argiles y Alejandro Gimenez Lopez, cuyo semovientes de por habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veintitres de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Señas de la caballerías

De Tomás Jimenez Soriano

Un mulo de nueve años, 1'53 metros alzada, castaño oscuro, bociblanco, bozo negro, manchas blancas en ambos costillares; y

Una mula de cuatro años, 1'40 metros de alzada, castaño oscuro, el hierro del

Fénix Agrícola, letra V. número 10, en la cadera izquierda, bocicastaña, bozo negro, un lunar pequeño de pelos blancos en la cadera izquierda.

Las dos con el hierro de La Agrícola Española en la cadera derecha.

De Eusebio Jimenez Argiles

Un mulo de cuatro años, 1'50 metros de alzada, castaño oscuro, con el hierro del Fénix Agrícola, letra V. número 10, en la cadera derecha, bocicastaña, bozo negro, un lunar de pelos blancos en el costillar derecho; y

Otro mulo de dos años, 1'42 metros de alzada, también con el hierro del Fénix Agrícola, letra V. número 10, en la nalga izquierda, manchas blancas en ambos costillares y en la crin y clachera.

Ambos con el hierro de la Compañía la Agrícola Española en la cadera izquierda.

De Alejandro Jimenez Lopez

Un muleto de siete meses, 1'30 metros de alzada, negro mohino, sin defecto ni seña particular y con el hierro de la Agrícola Española en la cadera derecha.

CORDOBA.—Núm. 765

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital

Por el presente, se cita y llama por término de diez días, a contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la persona que se crea dueña de dos sacos conteniendo dos fanegas próximamente de garbanzos, que fueron intervenidos la noche del cinco de Diciembre último por un Guardia municipal al procesado Rafael Ordoñez Santos, en la plaza de la Magdalena, de esta ciudad, y se crea sean hurtados, para que dentro de dicho término, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

CABRA.—Núm. 800

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente, hago saber: que ante este Juzgado se sigue expediente a instancia de Gregorio Cruz Jimenez, para justificar el dominio en que está de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle Arquilla, de esta ciudad, marcada con el número seis, que su fachada está al Norte, y linda por su derecha entrando con casa de Blas Perez Valverde; por la izquierda con otra de José Toro Ordoñez, y por la espalda con patios del Blas Perez; cuya fin-

ca adquirió por herencia de Gregorio Urbano Bonaire, una tercera parte, y las dos restantes por compra a sus hermanos José y Francisco Cruz Jimenez, en contrato verbal el veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo su valor mil pesetas

En proveído de esta fecha, se llama por el presente a todas las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que acudan ante este Juzgado a hacer valer su derecho.

Dado en Cabra a veinte y cinco de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 734

SANTOS RODRIGUEZ, Antonio; de cuarenta y siete años, hijo de Antonio y María, natural de Cazalla de la Sierra, zapatero y domador de caballos, vecino de Pueblonuevo, donde últimamente ha estado domiciliado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue por esta y ser reducido a prisión.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6